BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.248

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

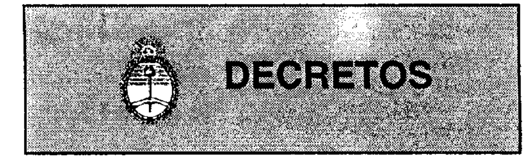
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONDECORACIONES

Decreto 176/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Director General del Consejo Nacional del Patronato Francés Internacional de la República Francesa.

Bs. As., 20/7/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director General del Consejo Nacional del Patronato Francés Internacional de la REPUBLICA FRANCESA, D. Thierry COURTAIGNE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, al señor Director General del Consejo Nacional del Patronato Francés Internacional de la REPUBLICA FRANCESA, D. Thierry COURTAIGNE.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 449/95

Amplíase la permanencia del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur en la Agregación Naval a la Embajada en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 8/9/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2525, de fecha 13 de diciembre de 1993, fue nombrado Personal Militar Subalterno para prestar servicios en "misión permanente" en el exterior, entre los que se encuentra el Suboficial Principal Operaciones Carlos Alberto REY (M.I. Nº 10.135.746), en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, como Auxiliar del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur.

Que por razones de servicio, es necesario ampliar la permanencia del citado Suboficial, a fin de poder cumplir con requerimientos inherentes al pasaje del mencionado Cargo, permitiendo además, realizar el traslado de material y documentación, que será de utilidad para la gestión del futuro Auxiliar del Coordinador en su nueva sede, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Amplíase la permanencia en "misión permanente", por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, a partir del 5 de febrero de 1996, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, como Auxiliar del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur, del Suboficial Principal Operaciones Carlos Alberto REY (M.I. 10.135.746).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación, deberán ser

SUMARIO

imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para el Ejercicio 1996, similares a las del Ejercicio 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 542/95

Nombramientos de personal de la Armada Argentina para cumplir servicios en el exterior.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente", y por el término de SETECIENTOS *SESENTA (760) días, en los cargos y a partir del* 15 de enero de 1996, aproximadamente, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Roberto Néstor DONADIO (M.I. Nº 4.300.600), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

— Capitán de Navío Dn. Ricardo Hernán NOLTE POLLEDO (M.I. Nº 4.630.173), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

— Capitán de Navío Dn. Rubén Carlos PIRRA (M.I. Nº 4.637.652), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

— Capitán de Navío Dn. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. Nº 8.347.635), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

— Capitán de Navío Dn. Alois Esteban PAYAROLA (M.I. Nº 5.506.399), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA.

— Capitán de Navío Dn. Vicente Ernesto PALUMBO (M.I. Nº 8.347.679), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 543/95

Nómbrase personal de la Armada Argentina para cumplir servicios en el exterior.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 99, inciso 12º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir del 15 de enero de 1996, aproximadamente, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Fragata Contador Dn. Angel Julio GRANJA (M.I. Nº 8.521.621), para prestar servicios como Jefe del Departamento Contabilidad y Finanzas de la COMISION NAVAL EN EUROPA - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

— Capitán de Fragata Dn. Edgardo Roberto PICARDI (M.I. Nº 7.618.345), para prestar servicios como Jefe del Departamento Propulsión de la COMISION NAVAL EN EUROPA - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

— Capitán de Fragata Dn. Alberto Héctor SOUTO (M.I. Nº 8.275.832), para prestar servicios como Jefe del Departamento Electrónica de la COMISION NAVAL EN EUROPA - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

— Capitán de Fragata Dn. Omar RODRIGUEZ FERRER (M.I. Nº 10.391.902), para prestar servicios como Jefe del Departamento Propulsión de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina Dn. Carlos Enrique TUDURY (M.I. Nº 8.589.355), para prestar servicios como Jefe del Departamento Infantería de Marina de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 544/95

Nómbrase Jefe de la Comisión Naval en Europa en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 99, inciso 12º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío Dn. Emilio Octavio CREMONINI (M.I. Nº 4.647.912), para desempeñarse como Jefe de la COMISION NAVAL EN EUROPA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a partir del 15 de enero de 1996, aproximadamente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 545/95

Desígnase Auxiliar del Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario relevar al Auxiliar del señor Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, cubrir el mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de esta medida, en función de lo establecido por el Artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de enero de 1996 en "comisión permanente y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Suboficial Primero Héctor Domingo DIAZ (DNI Nº 12.363.498), como Auxiliar del Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 546/95

Nombramiento de Personal Militar Subalterno de la Armada Argentina para cumplir funciones en el exterior.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la *ARMADA ARGENTINA* proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que los causantes acreditan la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 10 de enero de 1996, aproximadamente, en los destinos que para cada caso se indican, al siguiente Personal Militar Subalterno:

— En la Misión Naval Argentina de Instrucción en la REPUBLICA DE BOLIVIA:

• Al Suboficial Primero Comunicaciones Rubén Antonio HEINRICH (M. I. Nº 8.585.606).

• Al Suboficial Primero Furriel Fermín Tomás DIAZ (M. I. Nº 11.033.659).

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

• Al Suboficial Primero Furriel Antonio Benito REARTE (M. I. Nº 10.420.473).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes misiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1996, 1997 y 1998,

similares a las del Ejercicio 1995 que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 547/95

Nombramiento en la Agregación Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América y Canadá.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA, a partir del 10 de enero de 1996, aproximadamente, al Suboficial Primero Informaciones José Gerardo AGUIRRE (M.I. Nº 11.651.323).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1996, 1997 y 1998, similares a las del Ejercicio 1995 que se indican:

4522-016-1-1-1

4522-016-1-1-4

4522-016-1-5-0

4522-016-3-5-1

4522-016-3-7-1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 548/95

Nombramiento en la Agregación Naval a la Embajada en la República de Sudáfrica.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, a partir del 10 de enero de 1996, aproximadamente, al Suboficial Primero Electrónico de Operaciones Juan Carlos ALISI (M.I. Nº 10.058.771).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1996, 1997 y 1998, similares a las del Ejercicio 1995 que se indican:

4522-016-1-1-1

4522-016-1-1-4

4522-016-1-5-0

4522-016-3-5-1

4522-016-3-7-1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 549/95

Nombramiento en la Agregación Naval a la Embajada en la República Francesa.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, a partir del 10 de enero de 1996, aproximadamente, al Suboficial Primero Informaciones Nelson Gaudino ORTUBIA (M.I. Nº 11.576.062).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1996, 1997 y 1998, similares a las del Ejercicio 1995 que se indican:

4522-016-1-1-1

4522-016-1-1-4

4522-016-1-5-0

4522-016-3-5-1

4522-016-3-7-1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 550/95

Desígnase Agregado Naval a la Embajada en el Reino de España.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío Dn. Oscar Adolfo GONZALEZ (M. I. Nº 4.742.214), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA, a partir del 24 de febrero de 1996, aproximadamente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 551/95

Nombramiento en la Agregación Naval a la Embajada en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a partir del 10 de enero de 1996, aproximadamente, al Suboficial Primero Informaciones Evaristo Antonio MACHUCA (M. I. Nº 11.837.602).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1996, 1997 y 1998, similares a las del Ejercicio 1995 que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 552/95

Nombramiento en la Misión Naval Argentina de Instrucción en la República del Paraguay.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que los causantes acreditan la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 10 de enero de 1996, aproximadamente, en la Misión Naval Argentina de Instrucción en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, al siguiente Personal Militar Subalterno:

— Al Suboficial Primero Aeronáutico Juan Bautista SAENZ (M.I. Nº 12.268.086).

— Al Suboficial Primero Comunicaciones Carlos Alberto LOPEZ (M.I. Nº 10.097.864).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes misiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1996, 1997 y 1998, similares a las del Ejercicio 1995 que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 553/95

Nómbrase Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur (CAMAS) y Agregado Naval Adjunto a la Embajada en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y 99 inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío Dn. Carlos Alberto ARES (M.I. Nº 8.347.644), para desempeñarse como Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur (CAMAS) y Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 20 de febrero de 1996, aproximadamente.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 554/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al filósofo y humanista español Dr. Julián Marías.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al filósofo y humanista español, Doctor D. Julián MARIAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de agosto de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al filósofo y humanista español, Doctor D. Julián MARIAS.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 555/95

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones a personalidades de la República de Panamá.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y
CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DE PANAMA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de abril de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA DE PANAMA: en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Presidente de la Honorable Asamblea Legislativa, Ingeniera Dña. Balbina HERRERA ARAUZ y en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, Doctor D. Ricardo José DURAN JAEGER.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 556/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Ministro de Gobierno y Justicia de la República de Panamá.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Gobierno y Justicia de la REPUBLICA DE PANAMA, Doctor D. Raúl DE JESUS MONTENEGRO DIVIAZO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 28 de abril de 1995 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Gobierno y Justicia de la REPUBLICA DE PANAMA, Doctor D. Raúl DE JESUS MONTENEGRO DIVIAZO.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 557/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 9/10/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Doctor D. Julio María SANGUINETTI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

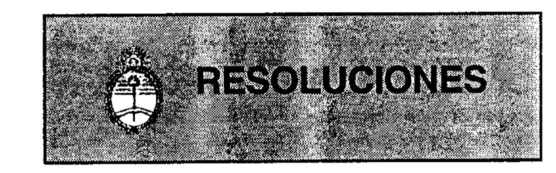
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 2 de agosto de 1995, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Doctor D. Julio María SANGUINETTI.

Art. 2° — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Seguridad Social y
Secretaría de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 46/95 y 13/95

Modifícanse los montos de la renta imponible mensual correspondiente a las categorías de revista de los trabajadores afiliados al Sistema, a partir del 1°/10/95 y hasta el 31/3/96.

Bs. As., 3/10/95

VISTO los artículos 8° y 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, el Decreto Nº 433 del 24 de marzo de 1994; y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 41 del 21 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SSS Nº 41/95, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL procedió a fijar el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) en la suma de

SETENTA Y CINCO PESOS ($ 75), para el semestre comprendido entre los meses de octubre de 1995 a marzo de 1996.

Que conforme lo previsto en la reglamentación del artículo 8° de la Ley N° 24.241, aprobada por el Decreto N° 433/94, la variación del AMPO influye, entre otros conceptos, en la determinación de la renta imponible mensual de las categorías en que revistan los trabajadores autónomos de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Que del juego armónico de las normas precitadas y lo dispuesto en el artículo 34 de la mencionada ley, deviene necesario modificar los montos de las categorías aludidas sobre las que los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continuen en la actividad autónoma, deben calcular los aportes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, correspondientes al período octubre de 1995/marzo de 1996.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas en el apartado 1 de la reglamentación del artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 433/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL SECRETARIO DE HACIENDA A CARGO DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1° — Fíjase a partir del 1° de octubre de 1995 y hasta el 31 de marzo de 1996, la renta imponible mensual correspondiente a las categorías de revista de los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continuen en la actividad autónoma, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — Los aportes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se calcularán sobre la renta imponible mensual fijada en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres. — Ricardo Gutiérrez.

ANEXO I

CATEGORIA	RENTA IMPONIBLE MENSUAL
A	225,00
B	276,00
B' (B PRIMA)	276,00
C	369,00
C' (C PRIMA)	369,00
D	553,00
D' (D' PRIMA)	553,00
E	923,00
E' (E PRIMA)	923,00
F	1.291,00
G	1.844,00
G' (G PRIMA)	1.844,00
H	2.767,00
I	3.689,00
J	4.500,00



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 12/95

Bs. As., 2/10/95

Modifícase la resolución N° 89, de la fecha 12 de enero de 1994, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y declárase que la mercadería "carretilla manual para manipulación de cargas, dotada de un dispositivo Hidráulico de elevación" debió clasificarse en la posición arancelaria 8427.90.900 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.). Establécese que a partir del 1° de enero de 1995, la mercadería descripta en el artículo precedente debe clasificarse en la posición arancelaria 8427.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Resolución 315/95

Bs. As., 29/9/95

Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto para el ejercicio 1995 aprobado por la Ley N° 24.447 y distribuido por el Decreto N° 2360/94, en la parte correspondiente al Programa 025 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERO de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Resolución 130/95

Bs. As. 3/10/95

Modifícase la estructura programática de la Jurisdicción 2500 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creándose el Programa 16 - CONDUCCION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL PAIS.

Resolución 329/95

Bs. As., 3/10/95

Modifícase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) vigente para el Ejercicio 1995, que permitirán un mejor desenvolvimiento del Organismo, dentro del inciso 1 - Gastos en Personal.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 6574/95-GI

Bs. As., 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1593-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO.
Marca: PHILIPS
Modelo: TD-9064 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6575/95-GI

Bs. As., 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1594-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO.
Marca: PHILIPS
Modelo: TD-9136 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6576/95-GI

Bs. As., 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1595-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO.
Marca: PHILIPS
Modelo: TD-9142 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6577/95-GI

Bs. As., 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1597-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: PHILIPS
Modelo: TD-9061 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6578/95-GI

Bs. As., 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1596-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO.
Marca: PHILIPS
Modelo: TD-9051 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6579/95-GI

Bs. As. 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1590
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO.
Marca: MICROWAVE DATA SYSTEMS
Modelo: MDS 9310

Resolución 6580/95-GI

Bs. As., 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número: 32-1591
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO.
Marca: EDINEC
Modelo: TXFM-100 W

Resolución 6581/95-GI

Bs. As., 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1592
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA.
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T206 SBX

Resolución 6582/95-GI

Bs. As., 2/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: AYDIN S.A.
Codificación: C-0745
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DIGITAL MICROWAVE CORPORATION
Modelo: 23 CLASSIC II

Resolución 6583/95-GI

Bs. As., 2/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TEVYCOM-FAPECO S.A.
Codificación: C-0744
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: SIAE MICROELETTRONICA
Modelo: RT-24

Resolución 6584/95-GI

Bs. As., 2/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-0743
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: MINILINK
Modelo: 23 C

Resolución 6585/95-GI

Bs. As., 2/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-0742
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: MINILINK
Modelo: 15 C

Resolución 6586/95-GI

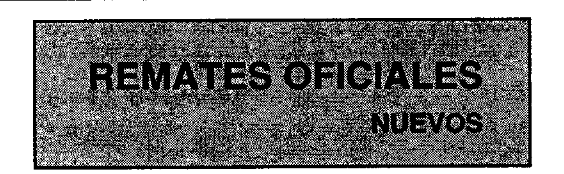
Bs. As., 2/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Codificación: C-0741
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: MICROWAVE DATA SYSTEMS
Modelo: MDS 450D/MDS 460D

Resolución 6588/95-GI

Bs. As., 2/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1598
Tipo: FACSIMIL
Marca: CANON
Modelo: FAXPHONE 17A



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 23 de OCTUBRE de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 20 y 21 de octubre de 1995 de 15 a 17 hs.; sito en la Localidad y Partido de AVELLANEDA, con frente a la calle SAN MARTIN 703 esquina LAVALLE 34 al 56 PISO 15 DTO. "C". Se trata de un departamento compuesto de: 3 ambientes, baño y cocina instalados. OCUPADO. En muy buen estado de uso y conservación. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc.: B; Mza.: 7; Parcela: 1b. U. F 84. Matrícula: 618/84. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F 84 s/títulos: 59,08 m2. De acuerdo las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias obrante en el Expte. DE 0830-47-00252 YEREGUI María Graciela. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 40.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH Tel.: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, ... de octubre de 1995. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 12/10 Nº 3122 v. 13/10/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 127/95

Bs. As., 5/10/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995) y las Resoluciones SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y 83 del 11 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución S. F. P. Nº 481/94 se establecieron las normas complementarias del Sistema de Selección previsto en el Título III, Capítulos I y II del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la mencionada Resolución S. F. P. Nº 83/95 se estableció la composición del órgano de selección encargado del proceso de cobertura de los cargos simples del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en atención a lo previsto por el artículo 1° punto 6 del Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 481/94 resulta necesario incorporar un especialista con Licenciatura en Psicología.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Anexo I del decreto mencionado.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase miembro integrante del Organo de Selección conformado por Resolución S. F. P. Nº 83 de 7 de octubre de 1995, a la Licenciada en Psicología Norma Teresa LETO (DNI 11.292.799) perteneciente a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN LUIS GIANINI - Subsecretario para la Modernización del Estado a cargo p/Resol. SFP Nº 107/95.

e. 12/10 Nº 3136 v. 12/10/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Bs. As., 2/10/95

Se hace saber al señor PABLO CABALLERO que en esta Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestre—, sita en San Martín 459, 3° piso, obra expediente caratulado "PABLO CABALLERO y ELSA SARRICUVIT", en la que se le imputa una presunta infracción a la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario 691/81, a fin de que presente los descargos correspondientes. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c Secret. Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 12/10 Nº 3123 v. 12/10/95

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 208/95

Bs. As., 5/10/95

VISTO el programa de sorteos del "LOTO" previsto para los días 12, 15, 19, 22, 26 y 29 de noviembre de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación a fin de mantener el normal desempeño de las actividades.

Que los márgenes de comercialización que este juego registra, hacen necesaria su modificación estructural.

Que los estudios y análisis efectuados al respecto aconsejan incrementar las frecuencias de sorteos e innovar las escalas de retribuciones.

Que la experiencia del mercado indica la aceptación por parte del público apostador de un segundo sorteo adicional.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase para los días 12, 15, 19, 22, 26 y 29 de noviembre de 1995, el programa de sorteos del "LOTO" detallado en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ALBERTO REY - Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI - Vicepresidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEOS DEL "LOTO"

MES: NOVIEMBRE DE 1995

DIAS: 12, 15, 19, 22, 26 y 29

SORTEOS Nros. 269, 270, 271, 272, 273 y 274

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO O DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en este sorteo se deberá elegir y marcar en el volante, como mínimo, 6 números comprendidos entre el 0 y el 41, incluidos ambos, estableciéndose que el 0 es el primero o el más bajo y el 41 el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

Que en esta variante del juego LOTO, se podrán realizar dos (2) tipos de apuestas: una al sorteo TRADICIONAL y otra al sorteo TRADICIONAL con DESQUITE.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de un sorteador neumático, electrónico o mecánico.

A tal fin, se extraerán seis (6) bolas para la jugada "TRADICIONAL" las cuales se vocearán, igual mecánica se empleará para la jugada "DESQUITE".

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público.

OBTENCION DE PREMIOS

Obtendrán premios en la jugada "TRADICIONAL" aquellas apuestas que hayan acertado 6, 5 y 4 números.

En la jugada "DESQUITE" se deberán acertar los seis (6) números que se extraerán para tal fin.

FORMACION DEL POZO

Se destinará para el pozo de premios de cada variante el 60 % de la recaudación obtenida en cada modalidad de juego excluido el arancel.

En caso de dividirse el pozo del Premio Mayor de la jugada "TRADICIONAL" en LOTO PURO Y LOTO IMPURO y alguna o algunas apuestas se hagan acreedoras al premio que otorga el LOTO IMPURO, en el sorteo siguiente el pozo de la jugada "TRADICIONAL" se conformará con el 60 % de la recaudación de juego (excluido el arancel) y se seguirá conformando con el porcentual citado (60 %) hasta que se acierte el LOTO PURO.

SUMAS ASIGNADAS A PREMIOS

POZO DE PREMIOS DEL LOTO TRADICIONAL y DESQUITE:

JUGADA "LOTO TRADICIONAL"

PREMIO MAYOR: 6 aciertos el 75 %

SEGUNDO PREMIO: 5 aciertos el 9 %

TERCER PREMIO: 4 aciertos el 15 % (*)

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el 1 %

(*) Esta categoría de premio se dividirá en:

1/3 (un tercio) Para el pago de premios (+) de esta categoría.

1/3 (un tercio) Se destinará al FONDO COMPENSADOR del juego LOTO.

1/3 (un tercio) Se incorporará al pozo de premios de la jugada LOTO "DESQUITE".

JUGADA "LOTO DESQUITE"

PREMIO MAYOR: 6 aciertos el 99 %

PREMIO AGENTE VENDEDOR el 1 %

LOTO TRADICIONAL: En caso de disponerse la utilización de LOTO PURO y LOTO IMPURO, el Agente vendedor percibirá el porcentaje correspondiente a dicho premio por el LOTO PURO exclusivamente.

Cada ente emisor establecerá su destino en los casos de Provincias adheridas al sistema.

(+) Las apuestas del sorteo "TRADICIONAL", favorecidas con el TERCER PREMIO percibirán 1/3 (un tercio) del total recaudado para esa categoría de premio, distribuyéndose el mismo en partes iguales entre las apuestas ganadoras, estableciéndose que el importe mínimo a percibir será igual al valor establecido en esa jugada para una apuesta simple. En el caso que el monto a distribuir entre las apuestas sea inferior al valor establecido, se afectarán del FONDO COMPENSADOR las sumas necesarias para abonar dicho premio.

REITERACION DE POZOS VACANTES

De quedar vacante el pozo del PRIMER PREMIO de la jugada "TRADICIONAL", en más de un sorteo, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá dividir por programación el monto total acumulado en dos (2) partes iguales constituyéndose en: LOTO TRADICIONAL PURO y LOTO TRADICIONAL IMPURO.

El monto asignado al LOTO TRADICIONAL PURO pasará a engrosar las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo de esa modalidad de que se trate.

Para ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO, aquellos que hayan obtenido cinco (5) aciertos, deberán acertar el número de la séptima (7ma.) bola que se extraerá a esos fines. Esta 7ma. bola NO generará aciertos para el Sorteo DESQUITE. De no haber ganadores, el pozo del LOTO TRADICIONAL IMPURO engrosará las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo siguiente de esa modalidad.

El número que favorezca la séptima (7ma.) bola es exclusivo para acceder a ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO y no generará derecho para acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido 4 puntos al término del sorteo. De existir aciertos con la 7ma. bola, la apuesta o apuestas ganadoras acumularán el premio que le correspondió por cinco (5) aciertos en las apuestas simples. En las Múltiples acumularán los premios que les correspondiere de la jugada de LOTO "TRADICIONAL", exclusivamente.

TIPO DE APUESTAS:

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

VALOR "A" —6 números— 1 apuesta simple;

APUESTAS MULTIPLES QUE COMBINEN 7 O MAS NUMEROS: estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar, exclusivamente, partes o porcentuales de Apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo 7 números. No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS O AUTORIZADOS POR ESTE ENTE.

El valor de las apuestas simples será dado a conocer a través del Programa de Premios que se publica en el Extracto Oficial de cada sorteo.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS

Los favorecidos con el PREMIO MAYOR de las jugadas "TRADICIONAL" y "DESQUITE", SEGUNDO PREMIO y TERCER PREMIO de la jugada "TRADICIONAL", deberán presentar al cobro sus apuestas a partir del primer día hábil posterior al del sorteo y hasta la fecha indicada en el extracto correspondiente de cada sorteo, en la agencia donde realizaron sus apuestas con excepción de aquellas que, por los montos de los mismas, corresponda retener sumas tributarias, en cuyo caso deberán concurrir a L. N. S. E.

Los aciertos obtenidos en el Sorteo del LOTO TRADICIONAL acumularán el eventual acierto de la única categoría de premios del Sorteo DESQUITE.

Los pagos se realizarán en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de 6, 5 y 4; 5 y 4; ó 4 números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informarán a través del EXTRACTO OFICIAL.

e. 12/10 Nº 3137 v. 17/10/95

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DE ESTADO

Resolución Nº 209/95

Bs. As., 5/10/95

VISTO la variante del juego Loto denominada LOTO 5 FANTASIA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada modalidad en su actual esquema de juego ha cumplido con las expectativas esperadas para ese segmento del mercado lúdico.

Que el nivel de apuestas registrado ha sufrido el incremento proporcional estimado.

Que las GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y DE ORGANIZACION Y DESARROLLO aconsejan, por razones comerciales, su discontinuidad.

Que por imperio de su discontinuidad es necesario establecer la mecánica a adoptar en caso de vacancia del pozo del primer premio y forma de pago del cuarto premio del último sorteo que se efectúe.

Que es necesario establecer la fecha de realización del último sorteo a fin de proceder en consecuencia con lo expuesto en el considerando precedente.

Que la programación de dicho sorteo debe ser aprobada con la debida antelación.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para el día 1º de noviembre de 1995, el programa de Sorteo del juego denominado "LOTO 5 FANTASIA", detallado en el Anexo I adjunto, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Suspéndase con posterioridad a la jugada Nº 251 a realizarse el día 1º de noviembre de 1995, la comercialización de la modalidad del Loto denominada LOTO 5 FANTASIA.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ALBERTO REY - Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI - Vicepresidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEO DEL "LOTO 5 FANTASIA"

MES: NOVIEMBRE DE 1995

DIA 1

SORTEO Nº 251

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL S. E. o DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en este sorteo se deberán elegir y marcar en el volante, como mínimo, 5 números comprendidos entre el 0 y el 36, incluidos ambos, estableciéndose que el 0 es el primero o el más bajo y el 36 el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de una RULETA. A tal fin, se tirarán secuencialmente cinco (5) bolas y a medida que se vayan encasillando se vocearán; en caso que un número ya favorecido se repita, se declarará nula esa tirada y se volverá a repetir el lanzamiento.

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público.

PREMIOS:

Obtendrán premio las apuestas que hayan acertado 5; 4; 3 y 2 números.

FORMACION DEL POZO

El pozo a distribuir en premios se conformará con el 60 % de la recaudación de juego (excluido el arancel).

SUMAS ASIGNADAS A PREMIOS

El pozo que se conforme para cada sorteo se distribuirá de la siguiente manera:

PREMIO MAYOR: 5 aciertos el 55 %

SEGUNDO PREMIO: 4 aciertos el 7 %

TERCER PREMIO: 3 aciertos el 7 %

CUARTO PREMIO: 2 aciertos el 30 % (*)

VENDEDORES DEL PREMIO MAYOR: 1 %: Porcentaje a distribuir exclusivamente sobre el "LOTO 5 FANTASIA" para Capital Federal. Las apuestas favorecidas con el CUARTO PREMIO percibirán como premio el importe apostado.

(*) Las favorecidas con el CUARTO PREMIO sólo tendrán derecho a percibir el valor fijado en esta jugada para una apuesta simple, debiendo hacer efectivo el mismo en la agencia donde se realizó la apuesta.

De haber sumas remanentes por la modalidad de premiar a los favorecidos con el CUARTO PREMIO, las mismas constituirán el "FONDO COMPENSADOR" del juego LOTO, el que será afectado cuando los aciertos superen los montos previstos para ese premio. En el caso de existir excedente del pozo acumulado, éste se redistribuirá en premios cuando L. N. S. E. lo determine.

REITERACION DE ACIERTOS DEL 4º PREMIO.

Aquellas apuestas que acierten el CUARTO PREMIO por segunda vez en este sorteo, deberán hacer efectivo su premio.

Los premios así obtenidos deben cobrarse en la agencia donde se realizó la jugada y el monto del premio será igual al valor de una apuesta simple del sorteo en el cual se reiteró el acierto.

POZOS VACANTES

De existir pozo vacante de ganadores del PRIMER PREMIO, se repartirán por partes iguales entre los ganadores de la categoría inmediata inferior, es decir, de no haber ganadores del PREMIO MAYOR (5 aciertos), el pozo de premios de dicha categoría se repartirá entre aquellos que obtuvieren 4 aciertos y de no haber ganadores en esta categoría, ambos pozos se repartirán entre aquellas apuestas que obtuvieren tres (3) aciertos y así sucesivamente.

TIPOS DE APUESTAS

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

SIMPLE —5 números— 1 APUESTA SIMPLE

MULTIPLES QUE COMBINEN 6 O MAS NUMEROS: estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar, partes o porcentuales de apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo, 6 números. No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS O AUTORIZADOS POR ESTA SOCIEDAD.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS.

Los favorecidos con el PREMIO MAYOR deberán presentar al cobro sus apuestas a partir del primer día hábil posterior al del sorteo y hasta la fecha indicada en el extracto correspondiente. Los pagos se realizarán en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

El SEGUNDO, TERCERO y CUARTO PREMIO se hará efectivo a partir del primer día hábil posterior al del sorteo, en la Agencia Oficial Autorizada donde se efectuó la jugada a excepción que, por el monto de los mismos, corresponda retener sumas tributarias, en cuyo caso deberá concurrir a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de 5, 4, 3 y 2; 4, 3, y 2; 3 y 2; ó 2 números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informará a través del EXTRACTO OFICIAL.

e. 12/10 Nº 3138 v. 17/10/95

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DE ESTADO

Resolución Nº 210/95

Bs. As., 5/10/95

VISTO el Programa de Premios correspondiente a la Jugada Nº 268 de la modalidad del juego Loto denominado LOTO 6, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole comercial aconsejan modificar, a partir de dicha jugada del mes de noviembre de 1995, el actual esquema de juego y resolución de la referida modalidad.

Que por lo expuesto en el considerando precedente es menester adaptar el esquema de juego utilizado —en función de las innovaciones proyectadas—, en lo referente al criterio a implementar con las apuestas que obtengan el 4º Premio y Vacancia de Pozos de Premios, como así también lo relativo al Sorteo de Apuestas No Ganadoras.

Que el Sorteo de No Ganadores será el último de esta modalidad.

Que, asimismo, se premiarán por última vez las apuestas que obtengan 3 (tres) aciertos.

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación a fin de mantener el normal desempeño de las actividades.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para el día 5 de noviembre de 1995, el Programa de Sorteo correspondiente a la Jugada Nº 268 de la modalidad del juego LOTO, denominado LOTO 6 detallada en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ALBERTO REY - Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI - Vicepresidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEO DEL "LOTO 6"

MES: NOVIEMBRE DE 1995

DIA 5

SORTEO Nº 268

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO O DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en este sorteo se deberá elegir y marcar en el volante, como mínimo, 6 números comprendidos entre el 0 y el 36, incluidos ambos, estableciéndose que el 0 es el primero o el más bajo y el 36 el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de una RULETA, BOMBO o BOLILLERO.

A tal fin, se tirarán secuencialmente seis (6) bolas y a medida que se vayan encasillando se vocearán. En el supuesto que una bola se encasille en un número ya favorecido se declarará nula esa tirada y se volverá a repetir el lanzamiento.

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público.

PREMIOS

Obtendrán premios las apuestas que hayan acertado 6; 5; 4 y 3 números.

FORMACION DEL POZO

El pozo se integrará con el 60 % de la recaudación de juego excluido el arancel.

SUMAS ASIGNADAS A PREMIOS

El pozo que se conforme para este sorteo se distribuirá de la siguiente manera:

PREMIO MAYOR: 6 aciertos el 65 %

SEGUNDO PREMIO: 5 aciertos el 10 %

TERCER PREMIO: 4 aciertos el 10 %

CUARTO PREMIO: 3 aciertos el 14 % (*)

VENDEDORES DEL PREMIO MAYOR: 1 %: Porcentaje a distribuir exclusivamente para Capital Federal.

Cada ente emisor establecerá su destino en los casos de Provincias adheridas al sistema.

(*) Las favorecidas con el CUARTO PREMIO sólo tendrán derecho a percibir el valor fijado en esta jugada para una apuesta simple, debiendo hacer efectivo el mismo en la agencia donde se realizó la apuesta.

De haber sumas remanentes, por la modalidad de premiar a los favorecidos con el CUARTO PREMIO, las mismas constituirán el "FONDO COMPENSADOR" el que será afectado cuando los aciertos superen los montos previstos para ese premio. En el caso de existir excedente del pozo acumulado éste se redistribuirá en premios cuando LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo determine.

REITERACION DE ACIERTOS DEL 4º PREMIO.

Aquellas apuestas que acierten por segunda vez el CUARTO PREMIO en este sorteo, deberán hacer efectivo su premio.

Los premios así obtenidos deben cobrarse en la agencia donde se realizó la jugada y el monto del premio será igual al valor de una apuesta simple del sorteo en el cual se reiteró el acierto.

POZO VACANTE

De quedar vacante el pozo del PRIMER PREMIO, el mismo pasará a engrosar el pozo del premio Mayor del LOTO TRADICIONAL de la jugada Nº 269.

TIPOS DE APUESTAS

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

VALOR "A" —6 números— 1 apuesta simple;

APUESTAS MULTIPLES QUE COMBINEN 7 O MAS NUMEROS: estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar, exclusivamente, partes o porcentuales de Apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo 7 números. No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS Y AUTORIZADOS POR ESTE ENTE.

El valor de las apuestas simples será dado a conocer a través del Programa de Premios que se publica en el Extracto Oficial de cada sorteo.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS

Los favorecidos con el PREMIO MAYOR y SEGUNDO PREMIO deberán presentar al cobro sus apuestas a partir del primer día hábil posterior al del sorteo y hasta la fecha indicada en el extracto correspondiente.

Los pagos se realizarán en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

El TERCER y CUARTO PREMIO se harán efectivos a partir del primer (1º) día hábil posterior al del sorteo en la Agencia Oficial Autorizada donde se efectuó la jugada, a excepción que, por el monto de los mismos, corresponda retener sumas tributarias, en cuyo caso deberá concurrir a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de 6, 5, 4 y 3; 5, 4, y 3 ó 4 y 3 números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informarán a través del EXTRACTO OFICIAL.

SORTEO EXTRA PREMIO ESTIMULO A APUESTAS SIN PREMIO.

Tendrán derecho a participar en este último sorteo todas las apuestas realizadas en el mes de octubre de 1995, que no hayan obtenido premio alguno.

Obtendrán premio aquellas apuestas que acierten los 6 números de las suertes ganadoras del sorteo exclusivo que se programe con ese fin.

El monto asignado al Primer Premio será publicado en la programación que se transcribe en el Extracto Oficial del sorteo.

El premio se dividirá por la cantidad de apuestas que acierten las suertes ganadoras.

En razón de resultar esta modalidad de sorteos suspendida hasta nueva orden, por la nueva implementación impuesta al juego, en caso de no haber ganadores el monto del premio acrecentará las sumas destinadas al Pozo de Premios del Sorteo "DESQUITE" de la jugada Nº 269.

e. 12/10 Nº 3139 v. 17/10/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5882 (25/9/95). Ref.: Circular LISOL 1-113 y REMON 1-724. Requisitos mínimos de liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2350 y complementarias, para señalarles que se ha resuelto prorrogar la presentación de los datos vinculados con los Requisitos mínimos de liquidez —Posición al 15/9/95— hasta tanto se emita el régimen informativo correspondiente.

e. 12/10 Nº 3124 v. 12/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2374 (26/9/95). Ref.: Circular LISOL 1-120. Posición de liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera.

Dichas políticas deben prever los procedimientos que se emplearán para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfaces de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado —similar al que deben abonar sus competidores— y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo.

En ese orden, deberá tenerse en cuenta el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito y la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos y/o cartera activa, etc.

La estructura orgánica de la entidad debe contemplar las áreas y niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la tarea que requerirá un seguimiento cotidiano. Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad (por ej.: Gerente General). Además deberá designarse a un miembro del directorio al cual se informará al menos semanalmente, o con más frecuencia si las circunstancias así lo exigen, especialmente cuando cambios en las condiciones de liquidez obliguen a definir nuevos cursos de acción para resguardar a la entidad.

2. Para el análisis de la posición de liquidez deberá disponerse, como mínimo, de los flujos de fondos consolidados de pesos y moneda extranjera que contemplen cada uno de los siguientes escenarios alternativos para afrontar situaciones específicas de liquidez, a saber:

2.1. situación contractual.

2.2. situación corriente.

2.3. situación con signos de iliquidez propia.

2.4. situación de iliquidez ampliada:

2.4.1. escenario a).

2.4.2. escenario b).

3. Los flujos de fondos serán elaborados mensualmente conforme al modelo básico que se agrega como anexo y teniendo en cuenta las siguientes pautas:

3.1. Dentro de los activos se considerarán:

3.1.1. los activos líquidos, que comprenden a:

3.1.1.1. títulos públicos nacionales y valores privados con cotización diaria en los mercados de valores, nacionales o extranjeros, referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada. Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, declarándolos a valor de mercado, según la última cotización al cierre del meses anterior.

Corresponderá excluir las tenencias registradas en cuentas de inversión durante el primer año de imputación.

3.1.1.2. líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras locales, fehacientemente instrumentadas.

3.1.1.3. margen de disponibilidad vinculado con la realización de pases —con el Banco Central y con otras personas— respecto de títulos públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión, durante el primer año de imputación.

3.1.1.4. margen de redescuentos y adelantos del Banco Central por iliquidez transitoria en las condiciones del primer párrafo del inciso c) del artículo 17 de su Carta Orgánica.

3.1.1.5. disponibilidades en efectivo en el país, no computables como integración de las exigencias de encaje.

3.1.1.6. disponibilidades en bancos del exterior no computables como integración de las exigencias de encaje. Solo se considerarán las que se mantengan en bancos con calificación "investment grade" otorgada por alguna de las empresas evaluadoras consignadas en la nómina del punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

3.1.1.7. disponibilidades en el Banco Central y en efectivo en el país y en bancos del exterior computables como integración de las exigencias de encaje.

3.1.1.8. títulos públicos extranjeros, con cotización habitual en bolsas o mercados del exterior, emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la OCDE (organización de Cooperación y Desarrollo Económicos) que cuenten con al menos una calificación "A" o equivalente otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras consignadas en la nómina contenida en el punto 6. de la comunicación "A" 2269.

3.1.1.9. líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras del exterior con la calificación prevista en el punto 3.1.1.6, fehacientemente instrumentadas.

3.1.1.10. demás disponibilidades en el exterior de uso no restringido, incluyendo los saldos de la cuenta "Requisitos de liquidez - Com. 'A' 2350" abierta en Deutsche Morgan Grenfell, Inc. - Nueva York.

3.1.1.11. letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional.

3.1.1.12. tenencia de títulos públicos vinculada con pases pasivos para el Banco Central

3.1.1.13. demás disponibilidades en el país de uso no restringido.

3.1.1.14. las exigencias de efectivo mínimo y los requisitos mínimos de liquidez, con signo negativo.

En todos los casos, los importes se anotarán en la primera columna de "vencimientos" (primera semana).

3.1.2. los títulos públicos, excepto los que integren el concepto de "activos líquidos", discriminados en nacionales, provinciales y municipales, y extranjeros.

3.1.3. préstamos, separados por categoría según las normas sobre clasificación de los deudores (Comunicación "A" 2216), discriminados en:

i) autoliquidables, teniendo en cuenta los conceptos detallados en los incisos a) a j) del apartado 1 del Anexo I a la Comunicación "A" 2216.

ii) cartera comercial,

iii) cartera de consumo:

a) personales

b) hipotecarios (para vivienda),

c) otros

iv) al sector financiero,

v) al sector público, y

vi) otros.

3.1.4. otros créditos por intermediación financiera, excepto operaciones de compra y venta de títulos valores y de moneda extranjera —contado a liquidar y a término, pero incluyendo los desfases de liquidación—, separados por categoría según las normas sobre clasificación de los deudores (Comunicación "A" 2216).

Los créditos se considerarán netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad que les sean atribuibles. Las entidades podrán optar por efectuar la apertura por vencimientos respecto de clientes en las categorías 1 y 2 ó 1, 2 y 3, e informar la eventual y proyectada recuperación de los restantes en la última columna, considerando los créditos por capitales con un ajuste global en concepto de previsiones por riesgo de incobrabilidad en cada columna de vencimientos, en función de los valores mínimos de previsionamiento, e imputando el exceso de previsiones constituidas a la última columna.

3.2. Dentro de los pasivos se detallarán:

3.2.1. depósitos por tipo:

i) cuenta corriente,

ii) caja de ahorros,

iii) plazo fijo de títulos valores,

iv) plazo fijo (demás), y

v) otros.

Dentro de cada tipo de depósito, se discriminarán los importes en función de:

a) saldos o imposiciones en cuentas de titulares residentes en el país, con la siguiente apertura:

a) 1. saldos o imposiciones de hasta $ 10.000 o $ 20.000, según corresponda, en la medida en que se encuentren alcanzados por la garantía de los depósitos (Com. "A" 2337).

a) 2. saldos o imposiciones por cuenta de hasta $ 100.000 o su equivalente, excluidos los comprendidos en el apartado anterior.

a) 3. saldos o imposiciones por cuenta superiores a $ 100.000 o su equivalente, excluidos los comprendidos en el apartado a) 1.

La apertura según el apartado a) 1. será optativa.

b) saldos o imposiciones en cuentas de titulares no residentes en el país, cualquiera sea el saldo o importe del depósito.

3.2.2. otras obligaciones por intermediación financiera —excepto operaciones de compra y venta de títulos y moneda extranjera, contado a liquidar y a término, pero incluyendo los desfases de liquidación—, discriminando:

i) las obligaciones negociables,

ii) créditos de entidades financieras locales,

iii) créditos de bancos del exterior, y

v) demás compromisos del rubro.

Además, se consignarán los compromisos vinculados con líneas de crédito otorgadas a entidades locales, fehacientemente instrumentadas (contraparte del punto 3.1.1.2.).

3.3. Se informarán los compromisos por:

3.3.1. saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente otorgados, en la medida en que su uso no pueda ser restringido por la entidad y

3.3.2. fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas por la entidad a favor de terceros por cuenta de sus clientes, registrados en cuentas de orden, neto de las operaciones que cuenten con contragarantías "autoliquidables". Se computarán al 35 % de su valor o

porcentaje mayor que surja de la experiencia histórica en materia de efectivización de los compromisos, considerando al menos el último año.

3.4. Se detallarán otros ingresos (por ej. comisiones) y gastos (por ej.: sueldos, impuestos).

4. Para los flujos que se construyan, según lo requerido en el punto 2., se tendrán en cuenta las siguientes hipótesis:

4.1. situación contractual:

En cada columna de "vencimientos" se informarán los importes cuyo recupero o pago deba concretarse —según cláusulas contractuales o de emisión— dentro de los plazos indicados, contados desde el último día del mes anterior, excluyendo lo declarado en la/s columna/s precedentes/s.

4.2. situación corriente:

El recupero de activos, la renovación de los pasivos y/o eventuales incrementos en los conceptos son similares a los observados —en promedio— en los últimos tres meses (se calculará el total de cobros o renovaciones y/o incrementos del período respecto de la suma de los pertinentes vencimientos. La relación que se obtenga, como porcentaje, se aplicará sobre los vencimientos contractualmente previstos).

No obstante, en el caso de que exista información que permita definir un comportamiento diferente del citado promedio —ya sea en términos superiores o inferiores—, teniendo en cuenta especialmente las operaciones significativas —activas o pasivas—, se consignarán los importes que surjan de considerar esa información.

4.3. situación con signos de iliquidez propia:

El recupero de activos y la renovación de los pasivos es equivalente al 75 % del resultado obtenido según el punto 4.2.

Será aplicable lo señalado en el segundo párrafo de punto 4.2.

4.4. situación de iliquidez ampliada:

El recupero de activos y la renovación de los pasivos es equivalente al 50 % del resultado obtenido según el punto 4.2.

Será aplicable lo señalado en el segundo párrafo de punto 4.2.

En todas las hipótesis, en los flujos de fondos se considerarán los importes por capital.

5. En la determinación de las posiciones de liquidez de los flujos de fondos de cada uno de los escenarios mencionados, se tendrán en cuenta, los siguientes elementos de los activos líquidos:

5.1. situación corriente:

Todos.

5.2. situación con signos de iliquidez propia:

Todos.

5.3. situación de iliquidez ampliada:

5.3.1. escenario a): todos, excepto el correspondiente al punto 3.1.1.14.

5.3.2. escenario b): 3.1.1.5. a 3.1.1.12;

servicios de capital de títulos públicos nacionales;

títulos públicos o privados respecto de los cuales la entidad sea titular del derecho de ejercer una opción de venta en las condiciones contenidas en el punto 1.3.1.5. de la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2359).

6. Indicadores de liquidez.

El desfase global acumulado de los flujos de fondos elaborados para cada uno de los escenarios alternativos a que se refiere el punto 2., considerando los efectos de los cálculos según lo indicado en el punto 5., debe ser positivo y reflejar en cada uno de los períodos desde la primera semana hasta el tercer mes de vencimientos los siguientes valores, medidos como relación entre el desface global acumulado y los pasivos acumulados que vencen en cada período:

6.1. situación corriente: igual o mayor al coeficiente k1.

6.2. situación con signos de iliquidez propia: igual o mayor al coeficiente k2.

6.3. situación de iliquidez ampliada:

6.3.1. escenario a): igual o mayor al coeficiente k3.

6.3.2. escenario b): mayor al coeficiente k4.

Los valores de los coeficientes "k" se fijarán sobre la base de la experiencia registrada en el período abril/agosto de 1996 y tendrán vigencia a partir de octubre de 1996. Eventualmente podrán ser diferenciales por tipo de entidad, teniendo en cuenta su especialización y tamaño.

7. Los cuadros elaborados deberán ser enviados al Banco Central a más tardar el día 16 ó 20 de cada mes, según el plazo que deba observar la entidad para presentar el balance mensual. Las entidades comprendidas en el régimen de supervisión consolidada (Comunicación "A" 2227) podrán presentar los flujos de fondos hasta el día 25.

La presentación de la primera información vencerá en abril de 1996 y corresponderá a datos elaborados sobre los saldos registrados al cierre de marzo de 1996.

En la columna "saldos a fin de mes" se consignarán los saldos registrados al cierre del mes anterior al del vencimiento de la presentación.

En cada columna de "vencimientos" se anotarán los importes acumulados para el curso de cada período, contados desde el cierre del mes anterior, salvo lo previsto específicamente para los activos líquidos. Para el concepto "semana" se utilizará el criterio de "semana estadística" (del 1 al 7; del 8 al 15; del 16 al 23, y del 24 al último día de cada mes).

Por lo tanto, en la columna "1ra. semana" se registrarán los importes correspondientes a los primeros siete días; en la columna "2da. semana", los importes correspondientes a los siguientes 8 días, y así sucesivamente. En la columna "2 meses" se consignarán los importes correspondientes al segundo mes; en la columna "3 meses" los importes correspondientes al tercer mes, y así sucesivamente. En la columna "12 meses", se registrarán los importes correspondientes a los meses 7 a 12, ambos inclusive; en la de "24 meses", los importes del segundo año, y en la columna "más", los importes que correspondan a períodos siguientes.

En la determinación de los valores de la exigencia de encaje y de los requisitos mínimos de liquidez (punto 3.1.1.14) deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectado por aumentos o disminuciones de los depósitos, según los escenarios supuestos.

El "desfase global acumulado" de cada columna surgirá de la sumatoria del importe registrado en este renglón en el período anterior y de los importes de "desfase primario" y de los compromisos eventuales del período.

8. Las entidades financieras comprendidas en las disposiciones difundidas por la comunicación "A" 2227 de supervisión sobre bases consolidadas, deberán presentar las informaciones respecto de:

8.1. la entidad en el país.

8.2. la entidad en el exterior.

8.3. subsidiarias en el país.

8.4. subsidiarias en el exterior.

8.5. la entidad en forma consolidada.

Los indicadores de liquidez que se establezcan —punto 6. precedente— deberán ser observados en forma consolidada".

ANEXOS

B.C.R.A.	INFORMACION SOBRE LA POSICION DE LIQUIDEZ	Anexo I a la Com. "A" 2374

POSICION DE LIQUIDEZ. ESCENARIO (indicar)

1. ACTIVOS

a. Activos líquidos.
1. Títulos públicos nacional
2. Títulos valores privados
3. Títulos valores con opción de venta
4. Letras de Liquidez Bancaria
5. Títulos públicos vinculados con operaciones de pase pasivo para el B.C.R.A.
6. Líneas de entidades locales
7. Margen de pase con títulos en cuentas de inversión
8. Margen de redescuentos del B.C.R.A.
9. Efectivo en el país
10. Disponibilidades en bancos del exterior
11. Disponibilidades computables como integración de encaje
12. Títulos públicos extranjeros
13. Líneas de bancos del exterior
14. Demás disponibilidades en el exterior no restringidas
15. Demás disponibilidades en el país no restringidas
16. Exigencias de encaje y requisitos de liquidez (—)

b. Títulos públicos.
I. Nacionales
II. Provinciales y municipales
III. Extranjeros

c. Préstamos.
A) Autoliquidables
B) Cartera comercial
1. Categoría 1.
2. Categoría 2.
3. Categoría 3.
4. Categoría 4.
5. Categoría 5.
C) Cartera de consumo
1. Categoría 1.
I. Personales
II. Hipotecarios (para vivienda)
III. Otros
2. Categoría 2.
I. Personales
II. Hipotecarios (para vivienda)
III. Otros
3. Categoría 3.
I. Personales
II. Hipotecarios (para vivienda)
III. Otros
4. Categoría 4.
I. Personales
II. Hipotecarios (para vivienda)
III. Otros
5. Categoría 5.
I. Personales
II. Hipotecarios (para vivienda)
III. Otros
D) Al sector financiero
1. Categoría 1.
2. Categoría 2.
3. Categoría 3.
4. Categoría 4.
5. Categoría 5.
E) Al sector público
F) Otros
1. Categoría 1.
2. Categoría 2.
3. Categoría 3.
4. Categoría 4.
5. Categoría 5.

d. Otros créditos por intermediación financiera.
1. Categoría 1.
2. Categoría 2.

B.C.R.A.	INFORMACION SOBRE LA POSICION DE LIQUIDEZ	Anexo I a la Com. "A" 2374

3. Categoría 3.
4. Categoría 4.
5. Categoría 5.

2. PASIVOS.

a. Depósitos.

I. Cuenta Corriente.
a) de residentes en el país
1. garantizados (Com., "A" 2337)
2. saldos hasta $ 100.000
3. saldos superiores a $ 100.000
b) de no residentes en país

II. Caja de Ahorros.
a) de residentes en el país
1. garantizados (Com. "A" 2337)
2. saldos hasta $ 100.000
3. saldos superiores a $ 100.000
b) de no residentes en país

III. Plazo fijo de títulos valores
a) de residentes en el país
1. de hasta $ 100.000
2. superiores a $ 100.000
b) de no residentes en el país

IV. Plazo fijo en dinero.
a) de residentes en el país
1. de hasta $ 100.000
2. superiores a $ 100.000
b) de no residentes en el país

V. Otros

b. Otras obligaciones.
I. Créditos de entidades locales
II. Créditos de bancos del exterior
III. Obligaciones negociables
IV. Otras

3. DESFASE PRIMARIO: (1-2)

4. COMPROMISOS EVENTUALES

5. OTROS INGRESOS

6. OTROS EGRESOS

5. DESFASE GLOBAL ACUMULADO (3-4+5-6)

Los conceptos precedentes se informarán desagregados en las siguientes columnas:

VENCIMIENTOS

SALDOS A	SEMANA				MES							
FIN DE MES	1	2	3	4	2	3	4	5	6	12	24	más

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LAS NORMAS SOBRE POSICION DE LIQUIDEZ	Anexo II a la Com. "A" 2374

1. Uno de los riesgos que debe enfrentar la actividad financiera es el vinculado con la liquidez para hacer frente a los compromisos asumidos, relacionado con el natural descalce de plazos con que normalmente se opera.

En general, se trata de un riesgo que tiene carácter individual pero que, en determinadas situaciones de crisis global, puede comprometer la liquidez del sistema financiero.

Para atender esas situaciones, el principal instrumento que se ha venido utilizando ha sido la política de encajes, dadas las limitaciones que tiene el Banco Central para actuar como prestamista de última instancia, por los márgenes que impone la Ley de Convertibilidad.

2. Tratándose, en términos generales, de una situación individual, parecería que la definición de la política de liquidez debería quedar librado a la decisión de cada entidad, para lo cual tendría en cuenta su forma de operar y especialización.

No obstante, se estima necesario definir, a nivel de la autoridad de control, pautas o parámetros prudenciales que deban cumplirse en la materia y que contemplen no solo la situación de una eventual crisis individual de liquidez sino también la posibilidad de que se presente una crisis sistémica.

En esa difinición se tendrán en cuenta las diferencias entre los dos casos. En efecto, en el primero de ellos la iliquidez no conlleva en sí un problema de solvencia dado que no se ve afectada la tasa de interés de la economía y, por lo tanto, el precio o valor de los activos de la entidad comprometida. De esta manera frente a una disminución en la renovación de los pasivos bastará con asegurar o mantener un adecuado nivel de tenencia de activos líquidos, a los cuales debería recurrir para restablecer su liquidez, tales como la venta de cartera de préstamos, de títulos públicos, sin perjuicio de obtener créditos de otras entidades y redescuentos o adelantos del Banco Central, siempre en un marco de cumplimiento de las regulaciones normativas.

Distinta es la situación cuando el problema de la caída de depósitos o pasivos no afecta a una entidad en particular sino al conjunto del sistema financiero. En este caso, además de verificarse un aumento en la tasa de interés con la consiguiente repercusión en la solvencia, existen determinados activos o márgenes crediticios con los cuales no puede contarse. Así los títulos públicos del país verían afectados sus precios y limitada su liquidez, se cancelarían las operaciones interfinancieras, no podría acudirse al financiamiento del Banco Central con la misma facilidad que en la hipótesis de iliquidez individual, en razón de las restricciones que impone la convertibilidad. Obviamente, como contrapartida, en esas situaciones cabe la posibilidad de recurrir a los mecanismos implementados para favorecer la existencia de fondos líquidos, como sería una eventual reducción de los requisitos de liquidez, constituidos para la cobertura de aquellos casos, a similitud del temperamento aplicado recientemente respecto del cumplimiento de las regulaciones sobre efectivos mínimos.

3. La importancia que reviste este tema en el desarrollo de actividad financiera amerita que se exija la existencia en las estructuras funcionales de las entidades de áreas específicas que sean responsables del seguimiento de la posición de liquidez, previa definición de las políticas que se seguirán para asegurar un margen razonable de disponibilidades para afrontar los compromisos.

4. Es entonces sobre la base de esos argumentos que se exigirá a las entidades la formulación de políticas de liquidez que cubran distintos escenarios alternativos, sin perjuicio de elaborar flujos de fondos para cada uno de los que normativamente se prevean que, como se señala, recogerán los elementos expuestos.

Quedará para una etapa posterior la definición de los coeficientes de liquidez que, con carácter prudencial, deberán guardar las entidades en los escenarios planteados (relación de desfase global acumulado respecto de los pasivos acumulados hasta el tercer mes de vencimientos), para lo cual se espera contar con los resultados de la evaluación de las informaciones que proporcionen las entidades en los próximos meses y/o con las eventuales propuestas que formulen las asociaciones que las agrupan.

e. 12/10 Nº 3125 v. 12/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2375 (26/9/95) Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR 1-163. Exigibilidad del certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones (Art. 6º de la Ley 19.971).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

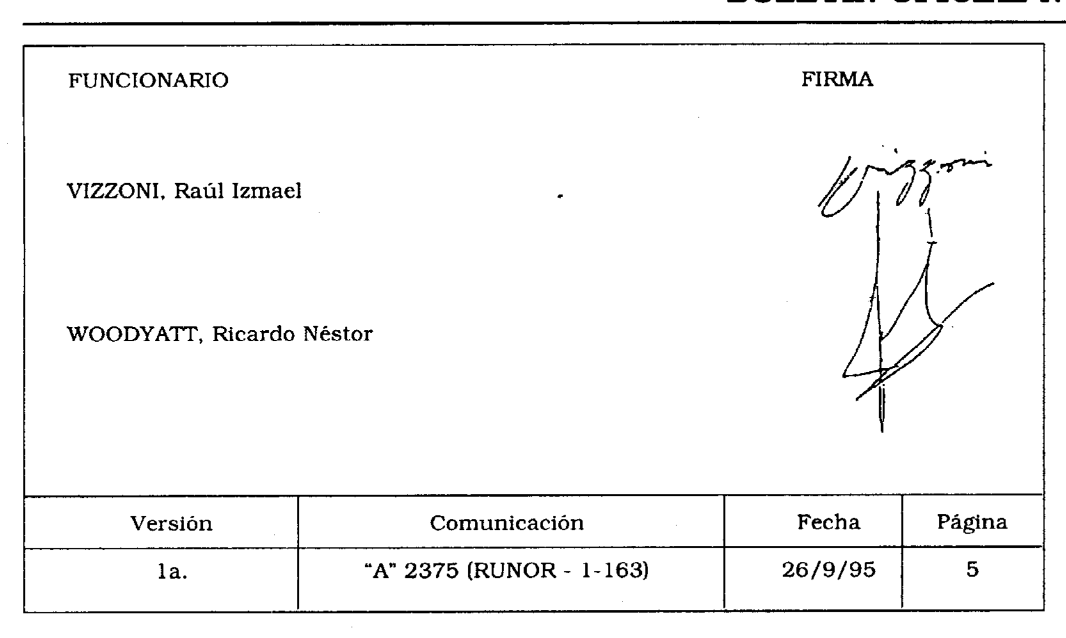
Nos dirigimos a Uds. con referencia a las normas incluidas en el Capítulo XVIII de la Circular RUNOR - 1, vinculadas con la verificación del cumplimiento de la inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

Llevamos a su conocimiento que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Industria, las entidades financieras deben exigir los certificados con la fecha de validez no vencida, suscriptos por alguno de los funcionarios cuya nómina consta en el punto 3. de la citada circular, dada a conocer por las Comunicaciones "A" 2162 y "A" 2311, a la que se incorporan las personas habilitadas que se detallan en el Anexo a la presente, con la baja del Sr. AMICO, Fabián.

ANEXO: 1 hoja.

XVIII - Registro Industrial de la Nación. Exigibilidad del certificado de inscripción para realizar determinadas operaciones. (Continuación)	RUNOR - 1

FUNCIONARIO	FIRMA
ACOSTA, Carlos Walter	
ACOSTA, Silvina Rosana	
APPELLA, Claudia Cecilia	
BARENSTEIN, Javier	
FERRARI, Horacio Ernesto	
FUSCONI, Pablo Mariano	
GIANNATTASIO, Claudia Marcela	
LARRONDO, Nelson	
MARTINEFSKY, Nelson E.	
RUIDIAZ, Christián Damián	
SZER, Alejandro Javier	
VALDEZ, Mario Hernán	



FUNCIONARIO FIRMA

VIZZONI, Raúl Izmael

WOODYATT, Ricardo Néstor

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 2375 (RUNOR - 1-163)	26/9/95	5

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2376 (27/9/95). Ref.: Circular CONAU 1-187. Actualización de las normas contables

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de la documentación correspondiente a setiembre del corriente año, deberán suministrar, dentro de las "Información Complementaria del Régimen Informativo Contable Mensual", los saldos de los préstamos interfinancieros y las financiaciones de acuerdo con su estructura de plazos de vencimiento.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU-1.

ANEXOS: 2 hojas

Versión: 3a.	Fecha 27/9/95	Comunicación "A" 2376 Circular CONAU -1-187	Página: 6 de 6

3.22. Códigos 973011 a 973937.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los capitales, intereses y primas devengados a cobrar por las financiaciones de la cartera para consumo o vivienda.

3.23. Códigos 974111 a 974137.
Se detallarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera para consumo o vivienda.

3.24. Códigos 889835 a 889837.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe —capitales, intereses y diferencias de cotización— correspondientes a los préstamos interfinancieros otorgados, cualquiera sea su instrumentación, en moneda nacional, extranjera y títulos públicos, pactados a plazos no superiores a 60 días.

3.25. Códigos 889838 a 889840.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe —capitales, intereses y diferencias de cotización— correspondientes a los préstamos interfinancieros recibidos, cualquiera sea su instrumentación, en moneda nacional, extranjera y títulos públicos, pactados a plazos no superiores a 60 días.

3.26. Códigos 889841 a 889845.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe —capitales, primas, intereses y diferencias de cotización— de las operaciones registradas en Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera, en moneda nacional, cuyos vencimientos operen dentro de los plazos explicitados en cada uno de los códigos definidos, contados desde el primer día del mes siguiente al que corresponde la información.

3.27. Códigos 889846 a 889850.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe —capitales, primas, intereses y diferencias de cotización— de las operaciones registradas en Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera, en moneda extranjera, cuyos vencimientos operen dentro de los plazos explicitados en cada uno de los códigos definidos, contados desde el primer día del mes siguiente al que corresponde la información.

Versión: 1a.	Fecha 27/9/95	Comunicación "A" 2376 Circular CONAU -1-187	Página: 3 de 18

Código	Conceptos
889835	Préstamos interfinancieros otorgados en moneda nacional
889836	Préstamos interfinancieros otorgados en moneda extranjera
889837	Préstamos interfinancieros otorgados en títulos públicos
889838	Préstamos interfinancieros recibidos en moneda nacional
889839	Préstamos interfinancieros recibidos en moneda extranjera
889840	Préstamos interfinancieros recibidos en títulos públicos
889841	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, hasta 59 días
889842	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, entre 60 y 90 días

Versión: 1a.	Fecha 27/9/95	Comunicación "A" 2376 Circular CONAU -1-187	Página: 3 de 18

Código	Conceptos
889843	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, entre 90 y 179 días
889844	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional entre 180 y 360 días
889845	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, a más de 360 días
889846	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, hasta 59 días
889847	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, entre 60 y 89 días.
889848	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, entre 90 y 179 días
889849	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, entre 180 y 360 días
889850	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera a más de 360 días.

e. 12/10 Nº 3126 v. 12/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2376 (27/9/95) Ref.: Circular CONAU 1-187. Actualización de las normas contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de la documentación correspondiente a setiembre del corriente año, deberán suministrar dentro de la "Información Complementaria del Régimen Informativo Contable Mensual", los saldos de los préstamos interfinancieros y las financiaciones de acuerdo con su estructura de plazos de vencimiento.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU-1.

ANEXOS: 3 hojas

Versión: 4a.	Fecha 27/9/95	Comunicación "A" 2376 Circular CONAU -1-187	Página: 6 de 7

3.22 Códigos 972111 a 972137.
Se informarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera comercial.

3.23. Códigos 973011 a 973937.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los capitales, intereses y primas devengados a cobrar por las financiaciones de la cartera para consumo o vivienda.

3.24. Códigos 974111 a 974137.
Se detallarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera para consumo o vivienda.

3.25. Códigos 889835 a 889837.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe —capitales, intereses y diferencias de cotización— correspondientes a los préstamos interfinancieros otorgados, cualquiera sea su instrumentación, en moneda nacional, extranjera y títulos públicos, pactados a plazos no superiores a 60 días.

3.26. Códigos 889838 a 889840.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe —capitales, intereses y diferencias de cotización— correspondientes a los préstamos interfinancieros recibidos, cualquiera sea su instrumentación, en moneda nacional, extranjera y títulos públicos, pactados a plazos no superiores a 60 días.

3.27. Códigos 889841 a 889845.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe —capitales, primas, intereses y diferencias de cotización— de las operaciones registradas en Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera, en moneda nacional, cuyos vencimientos operen dentro de los plazos explicitados en cada uno de los códigos definidos, contados desde el primer día del mes siguiente al que corresponde la información.

Versión: 1a.	Fecha 27/9/95	Comunicación "A" 2376 Circular CONAU -1-187	Página: 7 de 7

3.28. Códigos 889846 a 889850.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe —capitales, primas, intereses y diferencias de cotización— de las operaciones registradas en Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera, en moneda extranjera, cuyos vencimientos operen dentro de los plazos explicitados en cada uno de los códigos definidos, contados desde el primer día del mes siguiente al que corresponde la información.

Versión: 1a.	Fecha 27/9/95	Comunicación "A" 2376 Circular CONAU -1-187	Página: 3 de 18

Código	Conceptos
889835	Préstamos interfinancieros otorgados en moneda nacional
889836	Préstamos interfinancieros otorgados en moneda extranjera

Versión: 1a.	Fecha 27/9/95	Comunicación "A" 2376 Circular CONAU -1-187	Página: 3 de 18

Código	Conceptos
889837	Préstamos interfinancieros otorgados en títulos públicos
889838	Préstamos interfinancieros recibidos en moneda nacional
889839	Préstamos interfinancieros recibidos en moneda extranjera
889840	Préstamos interfinancieros recibidos en títulos públicos
889841	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, hasta 59 días.
889842	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, entre 60 y 89 días
889843	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, entre 90 y 179 días
889844	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, entre 180 y 360 días
889845	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda nacional, a más de 360 días
889846	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, hasta 59 días
889847	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, entre 60 y 89 días
889848	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, entre 90 y 179 días
889849	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, entre 180 y 360 días
889850	Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera en moneda extranjera, a más de 360 días

e. 12/10 Nº 3127 v. 12/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis Mariano FONTANA (LE Nº 600.353) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 806, Expte. Nº 105.292/87 caratulado CERROMAR S. A. el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la *sustanciación. Publíquese* por tres días.

e. 12/10 Nº 3128 v. 17/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

el Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente del BANCO MARPLATENSE COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) y a los señores Marcos GUTMAN (LE Nº 4.444.952) y Jaime Gabriel SCHER (LE Nº 8.483.863) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 851, Expte. Nº 100.925/90, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/10 Nº 3129 v. 17/10/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1020/95

Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el Ambito de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 9/10/95

VISTO la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 253/93, y las Resoluciones Nros. 59/94 y 67/94 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, derogó expresamente las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por ley Nº 14.467 (Ley de Contabilidad), en lo referente a la tramitación de los Juicios de Responsabilidad y de Cuentas, anteriormente a cargo del ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, estableciendo y regulando los sistemas de control interno y externo del Sector Público Nacional y el régimen de responsabilidad por daños causados al patrimonio del Estado Nacional.

Que en el Capítulo III del Título VII, Artículos 130 y 131, la mencionada Ley Nº 24.156 dispone que toda persona física que se desempeñe en jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran los entes mencionados, estableciendo, también, los términos de prescripción de las acciones tendientes a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial referida.

Que el Decreto Nº 253 del 18 de febrero de 1993 aprobó el Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley Nº 24.156, cuyo Artículo 104, inciso q), estableció que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tendrá la facultad y atribución de verificar la efectiva adopción, en las jurisdicciones y entidades sujetas a su control, de las medidas tendientes a la prosecución oportuna en sede judicial, del resarcimiento de los daños patrimoniales causados al Estado Nacional por los responsables de los mismos, realizando un seguimiento permanente de las respectivas causas.

Que en su calidad de órgano rector del Sistema de Control Interno que le ha sido otorgado por la Ley Nº 24.156 y en virtud de la reglamentación parcial del Artículo 104 de la citada Ley, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION procedió a dictar las Resoluciones Nros. 59/94 y 67/94 SGN, por las cuales se fijaron las pautas y los pasos que deberán seguirse en los casos en que se produzca un perjuicio fiscal por faltante de bienes, incluido el de fondos, o por daños causados a bienes públicos, de los que pudiera resultar un daño económico al patrimonio del Estado Nacional, en el marco de las respectivas jurisdicciones y entidades comprendidas en la Ley y sujetas a su contralor, incluido el rol que deben desempeñar las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario dar ejecutividad a las normas contenidas en las Resoluciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mencionadas precedentemente, mediante el dictado de la correspondiente Reglamentación que contenga instrucciones precisas, para hacer obligatorio su cumplimiento y crear la responsabilidad pertinente en caso de incumplimiento, dirigidas a las distintas dependencias que deban intervenir en el procedimiento establecido para el resguardo de la Hacienda del Estado Nacional, las que deberán ajustarse a la estructura vigente en este Organismo.

Que la Dirección de Auditoría en su informe de fecha 2 de junio de 1994, y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos en el dictamen conformado por Nota Nº 1644/94 (D.A.L.A.) del 12 de agosto de 1994, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 101, inciso 1. del Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 253/93, mediante Nota Nº 2344 CGOD del 10 de agosto de 1995, ha emitido su opinión favorable sobre la Reglamentación que se aprueba por la presente Resolución.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el Ambito de la Dirección General Impositiva, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, hágase saber a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, póngase en conocimiento de todo el personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

ANEXO I

Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el Ambito de la Dirección General Impositiva

(Ley Nº 24.156; Decreto Nº 253/93; Resoluciones Nros. 59/94 y 67/94 de la Sindicatura General de la Nación)

1. Conocimiento de un hecho perjudicial al patrimonio del Estado Nacional. Su comunicación y determinación del monto del perjuicio.

1.1 Todo agente que tome conocimiento de un hecho perjudicial que lesione el patrimonio del Estado Nacional (sustracción, destrucción o daño producido a los bienes, faltante de dinero, etc.), o de un acto, hecho, omisión o procedimiento ilegítimo, violatorio de facultades regladas o de los límites jurídicos de las facultades discrecionales, del que pudiera resultar un daño económico para el Estado Nacional, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Jefatura respectiva, a nivel de Dirección en el ámbito metropolitano, y de Región en el interior del país.

1.2. La Jefatura Superior, por su parte, deberá poner el hecho denunciado en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección de Auditoría, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de haber tomado conocimiento del mismo, con indicación del monto del perjuicio fiscal ocasionado si pudiese determinarse en ese momento, el nombre del o de los responsables presuntos, si fuesen conocidos, o del agente a cargo de la custodia del bien, en su caso, para posibilitar la iniciación inmediata de las actuaciones que correspondan.

1.3. La Dirección General deberá solicitar, en tal caso, dictamen del servicio jurídico que corresponda, para que: a) determine la existencia de responsabilidad por parte del personal interviniente; b) determine la existencia del daño económico y estime su monto; c) aconseje el procedimiento a seguir; y d) informe sobre la fecha de prescripción de la acción para lograr el resarcimiento.

1.3.1 En los hechos dañosos ocurridos en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para la producción del dictamen jurídico que deberá emitir el Departamento Asesoría Legal Administrativa.

1.3.2 En los hechos producidos en el interior del país, las actuaciones se remitirán a las Regiones respectivas para que emita dictamen la División Jurídica que corresponda.

1.4 Previo a la emisión del dictamen indicado en el punto 1.3, el servicio jurídico interviniente, a los efectos de poder determina el monto del perjuicio fiscal ocasionado al patrimonio del Estado Nacional, deberá solicitar la intervención de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas para que proceda a estimar el monto del mismo, con más sus intereses, la que indicará, en su caso, el valor de reposición del bien a precio de mercado, o el de su similar que cumpla idénticas funciones, o el costo de reparación; los intereses respectivos deberán ser calculados desde el día en que se produjo el hecho dañoso hasta la fecha en que se emita el informe requerido.

1.4.1 Asimismo, el servicio jurídico interviniente deberá solicitar a la Dirección de Contabilidad General y Finanzas que informe, previa intervención de la Dirección de Recursos Materiales, sobre la existencia, vigencia y monto de la cobertura, de las pólizas de seguros que pudieren cubrir la indemnización de los bienes sustraídos o dañados.

1.4.2 La Dirección de Contabilidad General y Finanzas podrá requerir la información que considere necesaria para poder estimar el monto del perjuicio fiscal ocasionado, a otras dependencias del Organismo, quienes deberán prestar la colaboración que en tal sentido les sea solicitada.

1.5 Producido el dictamen jurídico mencionado en los puntos 1.3.1 ó 1.3.2, según corresponda, la Dirección General adoptará la decisión que mejor convenga a los intereses del Estado Nacional.

1.5.1 En el caso de que la Dirección General se apartase de lo aconsejado por el servicio jurídico interviniente, su decisión deberá fundamentarse debidamente.

1.6 Si fuese necesario para la determinación del perjuicio fiscal, la sustanciación de una información sumaria previa o la tramitación de un sumario administrativo, la Dirección General comunicará esta circunstancia a la Dirección de Auditoría.

2. Intervención de la Dirección de Auditoría.

2.1 La Dirección de Auditoría deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación las denuncias recibidas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de haber tomado conocimiento de las mismas, debiendo recabar de las dependencias respectivas los datos necesarios para la determinación del monto del perjuicio fiscal en los casos en que no haya sido informado oportunamente.

2.1.1 Todas las dependencias del Organismo deberán prestar la colaboración que en tal sentido les sea requerida por la Dirección de Auditoría.

2.2 La Dirección de Auditoría deberá poner en conocimiento de la Sindicatura General de la Nación, todos aquellos casos en que para la determinación del monto del perjuicio fiscal sea necesario tramitar una información sumaria previa o un sumario administrativo.

2.3 En el caso de hallarse involucradas las máximas autoridades del Organismo, la Dirección de auditoría deberá poner el hecho en conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, quien decidirá el procedimiento a seguir, previa intervención del servicio jurídico que corresponda.

2.4 Solamente deberán informarse a la Sindicatura General de la Nación aquellos faltantes o daños que constituyan un perjuicio fiscal superior a los $ 500 (QUINIENTOS PESOS), debiéndose tomar en cuenta para ello el valor de reposición del bien a precio de mercado o el valor de otro de características similares que cumpla idénticas funciones, o el costo de reparación, según sea el caso.

2.4.1 Quedan excluidos aquellos supuestos en los que el valor del bien, su reposición o reparación, estuviese cubierto en forma íntegra por una entidad aseguradora o fuese abonado en su totalidad por quien se reconociese voluntariamente responsable del daño.

2.4.2 Si la cobertura de la póliza de seguro fuese sólo parcial, deberá informarse a la Sindicatura General de la Nación únicamente el saldo no cubierto por el seguro si éste superara el monto consignado en el punto 2.4.

2.5 La Dirección de Auditoría tendrá la responsabilidad de realizar los informes previstos por los Artículos 8°, 9° y 10° de la Resolución N° 67/94 SGN, a la Sindicatura General de la Nación, en el tiempo y forma previstos en las normas mencionadas.

3. Intervención de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

3.1 La investigación de los hechos o actos ilegítimos que hubiesen causado un daño patrimonial al Estado Nacional y la determinación de la responsabilidad de su autor o autores, se encuentra a cargo del Departamento Sumarios Administrativos, conforme a la estructura organizativa vigente en este Organismo, de acuerdo a la normativa contenida al respecto en el Régimen Disciplinario, Capítulo Quinto, Artículo 44, del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

3.1.1 Exceptúase de la intervención del mencionado Departamento, la instrucción de Información Sumaria, cuando así corresponda, la que podrá ser ordenada por cualquier Jefatura de nivel no inferior a Departamento o Región.

3.2 De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14, punto 18.4 del Régimen Disciplinario vigente, los instructores sumariantes deberán proceder a determinar el monto del perjuicio fiscal en los casos que así corresponda, conforme con las pautas establecidas en el Régimen Disciplinario y en esta Reglamentación, previa intervención de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas, la que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de haber recibido las respectivas actuaciones sumariales.

3.2.1 Asimismo, los instructores sumariantes deberán indicar, al formular sus conclusiones, la fecha de prescripción de los créditos emergentes del respectivo sumario administrativo.

3.3 Determinado el monto del perjuicio fiscal, luego de la intervención que le compete a la Junta de Disciplina, deberán remitirse las actuaciones sumariales a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, para la producción del dictamen que deberá emitir el Departamento Asesoría Legal Administrativa, previo a la elevación de las actuaciones a la Dirección General para su resolución definitiva.

3.4 La resolución de la Dirección General que determina el monto del perjuicio patrimonial del Estado Nacional y dispone su pago por quien es considerado responsable del daño producido, una vez que se encuentre firme, constituirá título suficiente para la iniciación de las respectivas acciones judiciales.

3.5 Previo a la presentación de la demanda judicial, la Jefatura del servicio jurídico respectivo deberá intimar extrajudicialmente, en forma fehaciente, al responsable, el pago del monto del perjuicio fiscal determinado, con más sus intereses, por el término de diez (10) días hábiles administrativos.

3.5.1 En el caso de daños producidos en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, la intimación de pago deberá ser realizada por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

3.5.2 Cuando los daños hubiesen sido causados en otras jurisdicciones del país, la intimación de pago previa a la demanda judicial, deberá ser efectuada por la respectiva Jefatura del servicio jurídico del interior que corresponda.

3.5.3 En el caso de que el intimado, responsable del daño, ofreciese el pago de la indemnización mediante cuotas que lo posibiliten su cancelación, deberá considerarse su solicitud, y de aprobarse la misma, se suscribirá un convenio por el cual el responsable se hará cargo del pago de las cuota que se determinen, las que deberán comprender el capital correspondiente al monto del perjuicio fiscal y los intereses por la financiación acordada.

3.5.4 En el mismo convenio, el deudor deberá aceptar expresamente que la mora se producirá en forma automática si dejare de abonar una sola cuota, en cuyo caso podrá demandarse judicialmente el saldo impago de toda la deuda pendiente.

3.5.5 El ofrecimiento de pago por el responsable, mediante cuotas que posibiliten su cancelación, deberá ser resuelto por la Jefatura del respectivo servicio jurídico interviniente, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de su presentación por el interesado.

3.6 Si el responsable del daño, debidamente intimado, no efectuare el pago reclamado dentro del plazo consignado en el punto 3.5, deberá presentarse la demanda judicial, tendiente a obtener por esa vía la reparación del perjuicio producido a la hacienda del Estado Nacional.

3.6.1 En los daños producidos en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, la sustanciación del juicio posterior señalado en el punto 3.6, deberá ser tramitada por la División Contencioso Administrativo Laboral, bajo la supervisión y control de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

3.6.2 Cuando los daños hubiesen ocurrido en otras jurisdicciones del interior del país, la iniciación del juicio señalado en el punto 3.6 y su seguimiento posterior, deberá ser efectuada por la Jefatura de los respectivos servicios jurídicos de las Regiones del interior de la República que correspondan.

3.7 La Dirección de Asuntos Legales Administrativos deberá supervisar todas las actuaciones que se realicen en el interior del país, relacionadas con los perjuicios fiscales que afecten el patrimonio del Estado Nacional.

3.7.1 Los servicios jurídicos de las Regiones del interior de la República, deberán informar a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos todos los casos en que hayan intervenido con motivo de hechos, actos, omisiones o procedimientos que hubiesen causado un perjuicio económico del Estado Nacional, indicando la composición del monto del daño, el tratamiento dado a cada caso y la carátula y número del expediente respectivo.

3.7.2 Los servicios jurídicos de las Regiones del interior del país, deberán actualizar mensualmente, al día 25 de cada mes, la información sobre el estado de los trámites de los expedientes indicados en el punto 3.7.1, debiendo remitir dicha información a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas del día indicado precedentemente.

3.8 La Dirección de Asuntos Legales Administrativos, será la encargada de efectuar los informes previstos por los Artículos 8° y 9° de la Resolución N° 67/94 SGN, a la Dirección de Auditoría.

3.9 Si bien sólo deben ser comunicados a la Sindicatura General de la Nación los perjuicios fiscales superiores a $ 500 (QUINIENTOS PESOS), deberá intimarse el pago e iniciarse en su caso las acciones judiciales correspondientes, de toda suma de dinero debida al Fisco Nacional por los conceptos mencionados.

3.9.1 A los efectos de poder determinar la capacidad de pago y/o la situación económica del deudor, el servicio jurídico interviniente podrá solicitar los informes que considere pertinentes a los registros, entidades y organismos que resulten competentes para ello.

3.9.2 Si en razón de lo exiguo del monto del perjuicio y/o por las circunstancias particulares del caso y/o por comprobada falta de capacidad económica de los responsables, se considerare, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la posibilidad de no iniciar las acciones judiciales que correspondan, el servicio jurídico interviniente deberá fundamentar debidamente tales circunstancias, previo a la elevación de las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, las que serán valoradas en el dictamen que deberá emitir el Departamento Asesoría Legal Administrativa.

3.9.3 Con la conformidad de la Dirección General, podrá procederse al archivo de las actuaciones mencionadas en el punto 3.9.2.

3.9.4 En todos los casos en que el servicio jurídico interviniente lo considere necesario, podrá solicitar la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación, a cuyo efecto el área jurídica que la requiera debera emitir su opinión debidamente fundada sobre el tema que propone elevar en consulta; la opinión del servicio jurídico que solicite la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación será valorada por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos en el dictamen que deberá producir el Departamento Asesoría Legal Administrativa, previo a la decisión que se resuelva adoptar al respecto.

4. Prescripción.

4.1 La acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a la hacienda del Estado Nacional, prescribe en los plazos fijados por el Código Civil, contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste, si fuese posterior.

5. Iniciación de la demanda judicial.

5.1 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4.1 y a los efectos de otorgar la celeridad que corresponde a las medidas tendientes a la prosecución oportuna en sede judicial del resarcimiento de los daños patrimoniales causados al Estado Nacional, la demanda judicial contra el responsable de los daños deberá ser presentada por el servicio jurídico que corresponda, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos del vencimiento del plazo indicado en el punto 3.5.

5.1.1 El vencimiento del término de presentación de la demanda judicial consignado en el punto 5.1 en ningún caso puede dar lugar al reconocimiento de derecho alguno a los responsables de daños patrimoniales producidos a la hacienda del Estado Nacional.

5.1.2 La Dirección de Auditoría podrá requerir a los servicios jurídicos intervinientes, la información y explicaciones que considere pertinentes, en los casos en que, vencido el término señalado en el punto 5., no se hubiesen presentado las demandas judiciales indicadas en los puntos 3.6 y 3.9.

6. Vigencia y aplicación de la presente Reglamentación.

6.1 La presente Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el Ambito de la Dirección General Impositiva, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplicará a todas las actuaciones en trámite en las que se hubiere producido perjuicio fiscal.

e. 12/10 N° 3150 v. 12/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

NOTIFICACION DE CARGOS

Se hace saber a las personas que a continuación se mencionan que quedan notificados en los términos del art. 786 del Código Aduanero del importe que deberá ser abonado dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, dicho importe será exigido con más los accesorios que preven los arts. 794 y 799. Consentida y ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

NOMBRE	N° CARGO	IMPORTE
MAIDANA AURELIO	281/95	$ 158,27
BLUMENKP JUAN CARLOS	626/95	$ 233,44
ACOSTA JULIO CESAR	276/95	$ 2471,46
ALMANZA PADILLA LINO	511/95	$ 363,82
IBARRA GARCIA NOMBERTO	485/95	$ 9464,83
SHEFFER RUBEN OMAR	629/95	$ 685,22
BUSTAMANTE ALICIA	336/95	$ 67,18
ARANDA ISAURA	632/95	$ 131,44
RUEDA DE ESPINOSA JULIA	633/95	$ 4,73
CHIPANI ESPINOSA ISABEL	640/95	$ 1627,83

NOMBRE	Nº CARGO	IMPORTE
SOTA ROCHA JUSTINA	134/95	$ 1210,77
BOIKOSKI ROSA	390/95	$ 785,92
MURINO ROSA AMERICA ANA	035/95	$ 3114,68
TERCEROS ROJAS AGRIPINA	617/95	$ 1.065,40

MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Campana.

e. 12/10 Nº 3130 v. 12/10/95

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica del monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C.A.

S.C.	CAUSANTE	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
123/94	RIVERA TORRE Juan Rosli	977	455,00	
001/95	PARK GUM HEE	987	360.34	94.12

Fdo.: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 12/10 Nº 3131 v. 12/10/95

ADUANA DE COLON

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) y tributos indicados seguidamente. —Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (E.R.), Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114, C.P. 3280, Colón (E.R.).

SUMARIO SA13 Nº	IMPUTADOS/AS	MULTA MINIMA	TRIBUTOS	INFRACCION ARTS.
679/93	LOPEZ, Carlos	$ 3.544,01	$ 1.136,98	987 C.A.
003/95	TAMBORENEA VICH, Juan M.	$ 540,00	————	977 C.A.

Sección Sumarios, 28/9/95

e. 12/10 Nº 3132 v. 12/10/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701 de paso de los Libres (3230, Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.) indicado.— Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIO Nº	INTERESADOS	INFRACCION ART. Nº	IMPORTE MULTA
0302/95	José Ramón BRITEZ	985	$ 2.921,33
0315/95	María Antonia ARCE	985	$ 4.908,48
0318/95	Samuel Domingo BRITEZ	985	$ 2.550,00
0306/95	María Gimenez VILLALBA	985	$ 2.268,69
0309/95	Carlos Esteban BRION	985	$ 13.940,10
0377/95	Rubén Eduardo OCAMPO	985-987	$ 3.122,18
0414/95	Uriboci Da Silva FRAGA	987	$ 4.119,72
0623/95	Albino LOPEZ	985	$ 1.069,95
	Marina FERNANDEZ	985	$ 1.069,95
1128/94	Marta Edith CORRIES	977	$ 211,14
0301/95	Luis Antonio RANALETTI	987	$ 1.464,41
0308/95	Vicente Motta ROMAN	985	$ 18.646,80
0766/94	Aloisio Cerquiera Lima y Empresa Araujo S.A. Eng. e Montagens	970	$ 4.272,00
0887/94	Expreso Brújula S.A.T., Luis Angel González Estigarribia y Adolfo Díaz Pérez		$ 5.175,25

e. 12/10 Nº 3133 v. 12/10/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: BERTO OSCAR BONILLA, Subadministrador a/c Aduana de Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
5185/93	SOSA, José - LORIA, Gerardo	985	$ 1.982,28
9564/93	CASTRO BARRIENTOS, German	985-986-987	$ 1.431,76
5088/93	LUCERO N. - LUCERO, Carlos	985-987	$ 527,38
1611/93	GALEANO, Víctor - URBANI, Norberto	986-987	$ 568,73
7831/93	RAMIREZ, Osvaldo Marcelo	986	$ 1.255,38
559/94	SANCHEZ, Eduardo Rosendo	986	$ 1.057,28
8110/93	ESTEVEZ, Pedro	985-986-987	$ 177,58
6197/93	BRAVO, Petrona Margarita	986-987	$ 353,89
1649/93	MARTINEZ, Sergio - ROMERO, José	985	$ 399,66
8880/93	MENGONI, Nora	985-986-987	$ 300.62
5670/93	GARDAN, Silvina - SUAREZ, Norma	986-987	$ 233,91
8118/93	FRANCA, Orfino	985-986-987	$ 83,06
8336/93	LEMOS, Ricardo	986	$ 147,29
8744/93	CALONGE, José Carlos	985-986-987	$ 1.334,84
8882/93	ROCCASALVA, María Cristina	985-986-987	$ 270,57
8872/93	SANTORO DE LOIACONO, María	985-986-987	$ 343,74
8117/93	PEREZ, Amelia Dora	985-986-987	$ 145,04
8871/93	CAMBARERI, Rosa	985-986-987	$ 298,21
8111/93	OLIVA, Mónica Beatriz	985-986-987	$ 297,56
581/93	LARUCCIA, Vito	985-986-987	$ 1.515,91
9490/93	AVILA, Ester	985-987	$ 322,06
5212/93	BOGADO, Carolina - GIMENEZ, Héctor	985-986	$ 361,50

Sección Sumarios, 29/9/95

e. 12/10 Nº 3134 v. 12/10/95



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 6/10/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

CAPRIOLI FABIAN SANTIAGO
GARCIA RUBEN FERANANDO
GIGENA OSVALDO OSCAR
KOÑIUCH HECTOR ROBERTO
PAGNIEZ ARTURO CLAUDIO
PUCA SANTOS FERNANDO
ROJAS BRIGIDO

e. 11/10 Nº 3115 v. 13/10/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80